



San Andrés, Islas, julio 31 de 2020

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	8800140030022019-0264-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	ROBINSON JESUS CASTGRO ZABALETA
Auto Interlocutorio No.	00106

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, este Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.-

Lo anterior obedece a que la parte demandada no propuso excepciones que enervaran las pretensiones propuestas por la parte demandante pese a estar notificada Personalmente mediante notificación personal el día 16 de enero de 2020, agréguese que de lo actuado en el plenario, se tiene que no se presentan irregularidades que puedan afectar el curso del presente proceso.-

Por consiguiente y conforme a lo ordenado en el inciso 2º artículo 440 del C.G.P, el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenara práctica la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

RESUELVE:

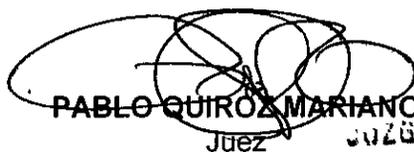
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como viene ordenado en el auto que libró mandamiento de pago en contra el demandado señor ROBINSON JESUS CASTRO ZABALETA

SEGUNDO: Ordénese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

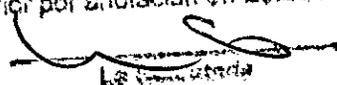
CUARTO: Fijense como agencias en derecho la suma de UN MILLON VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.025.925,2.), conforme lo expuesto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia el Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLAS

En San Andrés Isla a los 5
días del mes Agosto (2020) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 31


La Secretaria